



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2021

Verbal No. 2021-00628

Como quiera que con el escrito de subsanación no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, toda vez que no se acreditó que se agotó la conciliación como requisito de procedibilidad, lo cual que ha debido allegarse junto con la demanda y que no se suple con la solicitud de que se lleve a cabo por parte de esta sede judicial que se pidan con posterioridad a ser presentada la demanda, por lo que con fundamento en lo preceptuado en el artículo 90 ibídem, el Juzgado DISPONE:

RECHAZAR la demanda verbal formulada por **MARÍA CAMILA GUEVARA MILLÁN** en contra de **FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTÍL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ**, al no haber sido subsanada en debida forma.

En consecuencia, devuélvase al interesado sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 0128, del 15 de diciembre de 2021.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria